



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Rad. No. 086383189003201700224-00

Referencia: Verbal – Pago por consignación - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: La Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Demandado: Herederos Indeterminados de Luis Ocampo Machacón y otros

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda acumulada, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre una petición que hace la parte actora. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, octubre 1º del 2020

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, octubre primero (1º) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

La apoderada judicial de la parte demandada, solicita se le adecue su demanda en lo que tiene que ver con el emplazamiento de la parte demandada ordenada en el auto admisorio, conforme con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

Revisado lo actuado, se observa que en la demanda se ordenó el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P.; teniendo en cuenta, que por encontrarnos en un estado de emergencia sanitaria, se encuentra en vigencia el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual en su artículo 10, establece que: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."; así las cosas, se modificará el numeral 2º de la parte resolutive del auto de marzo 25 de 2020, en el sentido de que se adecuara el trámite del emplazamiento en este proceso, dándole aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada y se ordenará que por secretaría se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas incluyéndolas únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Modifíquese el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha marzo 25 del 2020, adecuando el trámite procesal en esta Litis, en lo que tiene que ver con el emplazamiento de las personas indeterminadas, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por secretaría realícese este acto procesal.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5da322b91142d9d65b09060c22c3333f06faf77192a24804751d6c7e78e37a4

Documento generado en 08/10/2020 04:02:55 p.m.